



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE VITORIA

Grupo: Social.

Procedimiento origen: Social ordinario 549/2010.

Pieza ejecución: 10/2011F.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Ejecutante: Belkacem Belmaqrout.

Ejecutado: Sergio Pereira Esteves.

Interv. no actor: Fogasa.

Doña María Visitación Fernández Gómez de Cadiñanos, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Vitoria-Gasteiz.

Hago saber: Que en autos pieza ejecución 10/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Belkacem Belmaqrout contra Sergio Pereira Esteves sobre reclamación de cantidad, se ha dictado lo siguiente:

Auto. –

Magistrado que lo dicta: Doña Marta Ortiz de Urbina Zubia.

En Vitoria-Gasteiz, a 10 de febrero de 2011.

Antecedentes de hecho. –

Primero: El 16 de diciembre de 2010 se ha dictado por este Juzgado, en este juicio sentencia número 403/2010, que ha alcanzado el carácter de firme, cuyo fallo es el siguiente:

Que estimo la demanda de reclamación de cantidad formulada por don Belkacem Belmaqrout contra la empresa Sergio Pereira Esteves y el Fondo de Garantía Salarial, y en consecuencia condeno a la empresa Sergio Pereira Esteves a abonar al actor la cantidad de 3.202,18 euros, de los cuales 2.682,23 euros devengarán el interés moratorio del 10% debiendo el Fogasa estar y pasar por la anterior declaración.

Segundo: Por Belkacem Belmaqrout se ha presentado escrito solicitando la ejecución de la citada resolución.

Alega en su escrito que no le ha sido satisfecha cantidad alguna.

Parte dispositiva. –

1. Se acuerda la ejecución definitiva de sentencia número 403/2010 de fecha 16 de diciembre de 2010, solicitada por Belkacem Belmaqrout, parte ejecutante, frente a Sergio Pereira Esteves, parte ejecutada.

2. La ejecución se despacha por la cantidad de 3.202,18 euros de principal y la de 640,44 euros para intereses y costas, sin perjuicio de su ulterior liquidación.

3. Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 250 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).



Modo de impugnarla por el ejecutado: Mediante escrito formulando oposición a la ejecución, en el que se deberán expresar todos los motivos de impugnación (tanto los defectos procesales como las razones de fondo), que habrá de presentarse en este Juzgado de lo Social, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación (artículos 556 y siguientes LEC), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2 LEC).

Modo de impugnarla por el ejecutante: Contra esta resolución no cabe recurso alguno (artículo 551.4 LECn). No obstante, si el ejecutante entiende denegada parcialmente la ejecución, podrá interponer recurso de reposición ante el Juez (artículo 552.2 de la LEC), mediante escrito presentado en la oficina en los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 184.2 y 185.1 de la LPL).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 184.3 de la LPL).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el grupo Banesto (Banco Español de Crédito) con número 4886 0000 64 0010 11, consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (D.A. 15.ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Lo acuerda y firma S.S.ª. Doy fe.

Decreto. –

Secretario Judicial que lo dicta: Doña María Visitación Fernández Gómez de Cadiñanos.

En Vitoria-Gasteiz, a 10 de febrero de 2011.

Antecedentes de hecho. –

Único: En el proceso de ejecución, arriba referenciado por el Tribunal, se ha dictado en el día de hoy auto despachando ejecución a favor de Belkacem Belmaqrout contra Sergio Pereira Esteves, por la cantidad de 3.202,18 euros en concepto de principal, más otros 640,44 euros calculados para intereses y costas.

Parte dispositiva. –

1. Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor Sergio Pereira Esteves, suficientes para cubrir la cantidad de 3.202,18 euros de principal, y la de 640,44 euros, calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.



2. Sirva esta resolución de mandamiento al funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial para que, asistido de funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal, proceda a la práctica de embargo, debiendo observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas por la Ley.

3. Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

4. Requiérase al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de cinco días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cuál sea éste.

Debe señalar, igualmente, la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso, el importe de los créditos garantizados.

5. Adviértase al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en el título que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 300 euros por cada día de retraso.

6. Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 250 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnarla: Mediante recurso de revisión ante el Juez, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, por escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido (apartados 1 y 2 del artículo 186 de la LPL).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el grupo Banesto (Banco Español de Crédito) con número 4886 0000 64 0010 11, consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (D.A. 15.<sup>a</sup> de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Lo decreto y firmo. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación a Sergio Pereira Esteves, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia o emplazamiento.

En Vitoria-Gasteiz, a 10 de febrero de 2011.

La Secretario Judicial  
(ilegible)